



Resolución Administrativa

N° 135-2018 ANA-AAA VI M/ALA.C.

Cajamarca, 21 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con CUT N° 64071-2018, presentado por el señor Catalino Jesús Heras Sonac, sobre anulación del Recibo N° 2017009085 por concepto de Retribución Económica año 2017, por no utilizar el recurso hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2017, de fecha 10-03-2017, se regulan la forma y los plazos en que los usuarios deben pagar la retribución económica por el uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada, y en el artículo 3° inciso b) de dicha normativa se establece que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de 20 días hábiles y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de Abril del 2018, el señor Catalino Jesús Heras Sonac, solicita la anulación del Recibo N° 2017009085 de Retribución Económica del año 2017, argumentando que sólo cuentan con la Resolución Administrativa N° 341-2003-GR-CAJ/DRA-ATDRC, otorgada por la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Cajamarca con fecha 10 de Octubre del 2003, la cual Autoriza al señor Gabino Julcamoro Arteaga la Ejecución de las Obras de Captación para el uso de las aguas del manantial "Carualoma - El Chimchango, en un caudal de 0.05 litros por segundo con fines poblacionales;

Que, la Resolución indicada en el párrafo precedente no otorga derecho de uso de agua y al no haberse realizado las obras de captación del manantial denominado Carualoma - El Chimchango, razón por la cual los interesados no han tramitado el otorgamiento de Licencia de uso de agua, sino que han solicitado la anulación del Recibo N° 2017009085;

Que, del Informe Técnico N° 038-2018-ANA-AAA M-ALA.C/OVP, de fecha 19 de octubre del 2018, emitido por la Ing. Olga Villegas Puente profesional de la Administración Local de Agua Cajamarca, se concluye, que el señor Catalino Heras Sonac ha solicitado la anulación del Recibo N° 2017009085 y se debe anular también el Recibo N° 2015005351 que según monitoreo de pagos se encuentra en cobranza; toda vez que no se ha realizado obras de captación del manantial y que la Resolución Administrativa 341-2003-GR-CAJ/DRA-ATDRC No otorga derecho de uso de agua; así como acorde con las disposiciones legales actuales según Memorandum Múltiple N° 08-2018-ANA-DARH, SE DEBE Anular los dos (02) Recibos por concepto de Retribución Económica por uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente a los años 2015 y 2017, emitidos a nombre del usuario Juicamoro Arteaga Gabino, quien es sobrino del peticionario señor Catalino Jesús Heras Sonac.

Que, en consecuencia la mencionada profesional recomienda la Anulación de los Recibos N° 2015005351 y 2017009085 de los años 2015 y 2017 respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Que, estando a lo opinado por la Responsable de Retribución Económica de esta Administración, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración Local de Agua, en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como, la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA, con la cual se designó al Administrador Local del Agua Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de los Recibos N° 2015005351 y 2017009085 de los años fiscales 2015 y 2017 respectivamente, emitidos a nombre de Julcamoro Arteaga Gabino, sobre pago de Retribución Económica por Uso de Agua Superficial No Agrarios, toda vez que no se ha ejecutado las obras del captación del Manantial "Carualoma – El Chimchango", incumpliendo con la Resolución Administrativa N° 341-2003-GR-CAJ/DRA-ATDRC que Autoriza la Ejecución de Obras de captación para el uso de las aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua, para que sea anulado en el Sistema y no se registre como pendiente de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al administrado Catalino Jesús Heras Sonac, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN
ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA - CAJAMARCA
Ing. Edwin Fernández Díaz
ADMINISTRADOR LOCAL AGUA - CAJAMARCA

C.c.
AAA VI Marañón
Expediente
Archivo
EFD/